



ACCIÓN DE TUTELA

520014004007

2025-00180-00

ACCIONANTE: GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO
FAJARDO

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,
ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

RADICADO: 21 DE AGOSTO DE 2025
(Digital)



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

SECRETARIA. - San Juan de Pasto Nariño, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Dentro del presente asunto de tutela, que por reparto correspondió a este despacho, asunto que fue recibido en la fecha, vía correo electrónico, por lo cual, doy cuenta al señor juez con el objeto de que se efectúe su estudio para determinar su admisibilidad. Sírvase proveer. Radicado bajo la partida 2025-00180-00.

JESUS ALEJANDRO PORTILLA VILLOTA
Oficial Mayor

San Juan de Pasto Nariño, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	2025-00180-00
Accionante:	GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO
Accionado:	CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Auto Interlocutorio:	2025-00217

Secretaria da cuenta de la acción de tutela recibida mediante correo electrónico en atención al reparto digital realizado, acción constitucional presentada por el señor GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO, quien actúa en nombre propio, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública.

De la revisión del líbello petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad y las pruebas que pretende hacer valer; requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión.

Medida provisional:

La parte accionante, dentro del escrito tutelar instauró solicitud de medida provisional, consistente en:

SEGUNDO: En **MEDIDA PROVISIONAL**, y para evitar un perjuicio irremediable, con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ETAPAS POSTERIORES** del proceso de convocatoria para la elección del Contralor Municipal de Pasto (pruebas, conformación de terna, entrevista y elección), hasta que se decida de fondo el presente recurso. La continuación del proceso tornaría ilusoria cualquier protección judicial que se me pudiera otorgar, al consumarse el hecho (la elección del contralor) y dejando mi derecho sin contenido práctico.

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)*".

La norma antes transcrita, regula lo concerniente a las medidas provisionales a adoptar por el Juez, al momento de iniciar el trámite de la demanda de amparo, con el fin de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra del tutelante, y no hacer nugatoria la orden de tutela en caso de que ésta prospere.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

Se entiende así que, la premisa fundamental para decretar una medida provisional es que el actor se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable, de manera que la actuación de la administración de justicia sea oportuna y rápida para neutralizar la situación de amenaza para los derechos fundamentales del accionante, y que la presunta mora judicial, entre tanto, se resuelve la acción de amparo, no ponga en potencial peligro la vida e integridad de la accionante.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha señalado la naturaleza y alcance de la medida provisional inmersa en el amparo constitucional, *verbi gracia*, Auto 259 del 26 de mayo del 2021, en el cual indicó:

"(...)18. Si bien la tutela es un procedimiento expedito, la Corte ha conocido casos en los cuales de los hechos surge la específica necesidad de decretar medidas provisionales, a veces para amparar un derecho fundamental y en otros supuestos con el fin de proteger un bien público o evitar un daño común. En ambos escenarios se trata, en todo caso, de salvaguardar de forma inmediata la supremacía de la Constitución. Es preciso advertir, sin embargo, que en la medida en que ha aumentado el alcance de las medidas provisionales, la jurisprudencia de esta Corporación también ha diseñado unos requisitos más exigentes que deben ser satisfechos por el juez de tutela para aplicar tales medidas, como se muestra a continuación.

Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada".

Y más adelante señaló respecto a los requisitos que deben observarse para su decreto:

"Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."*

Analizados los argumentos y las pruebas trasladadas con el escrito de demanda, se evidencia principalmente que, el Concejo Municipal de Pasto, a través de Resolución No. 102 del 18 de julio de 2025, realizó convocatoria para elección del cargo de Contralor Municipal de Pasto periodo 2026-2029, a través de la cual, en su artículo 17, dispuso el cronograma que regularía dicho proceso, estableciendo que el lapso de inscripciones se debería efectuar entre las 8:00 horas del 29 de julio hasta las 18:00 horas del 30 de julio de 2025.

En ese orden, y en atención al interés del accionante señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO de participar en dicha convocatoria, el 30 de julio de 2025 siendo las 16:35:28 horas, envió su postulación vía correo electrónico y a través de mensajería certificada – SERVIENTREGA-, a la



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

dirección dispuesta por la autoridad antes señalada - contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co, como se observa en las siguientes evidencias glosadas en el libelo introductorio:



Se presume de la certificación aportada que, dicha comunicación en efecto fue enviada y cuenta con acuse de recibido de fecha 30/07/2025 hora 16:35:29, es decir, inmediatamente después de haberse remitido. E incluso, según la trazabilidad de la comunicación, se indaga que la misma, después de la novedad “*acuse de recibido*” ostenta una observación de “*lectura de mensaje*” de fecha 19 de agosto de 2025; no obstante, entre los eventos de la misma, existe la advertencia de “*Queued mail for delivery*” frase que hace alusión a “*en cola para entrega*” lo que da a entender que el mensaje aún no se encontraba en el correo electrónico del destinatario, pero ante esta eventualidad, se comprende que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos, sin embargo, por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor.

Estos aspectos -se percibe- podrían surgir como consecuencia de un error temporal; en efecto, consultado la página de Microsoft el estado “*Queued mail for delivery*” significa que: “*el correo ya está en el MTA de salida HES/TMEMS pero, por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.*” (https://answers.microsoft.com/en-us/outlook_com/forum/all/250-mail-queued-for-delivery).

Tales circunstancias si bien, fueron objeto de verificación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al resolver el recurso remitido por el hoy accionante (Respuesta por inadmisión del 19 de agosto de 2025 – glosada al expediente de tutela-) haciendo clara referencia a que la “*permanencia en cola*” no constituye recepción y que por ello, evidencian que el mensaje no ingresó en la oportunidad debida a la bandeja de entrada del correo dispuesto por la entidad al momento del envío inicial, dejando en claro igualmente que, conforme al artículo 24 de la Ley 599 de 1999 la recepción de mensaje de datos, tendrá lugar al momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado.

Empero, lo cierto es, que se desconoce la causa por la cuál la postulación enviada por el hoy accionante, a través, de una empresa de remisión electrónica certificada (E-Servientrega) no se reflejó de manera inmediata en la bandeja de entrada del correo dispuesto por la Universidad, aspectos que en todo caso deben ser objeto de verificación mediante el presente tramite tutelar. Sin que ello signifique que el accionante no haya remitido su postulación en el tiempo dispuesto en el cronograma acogido por el Concejo Municipal de Pasto, pues las pruebas arrojadas a la presente actuación indican todo lo contrario, e inclusive el señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO, precavó justamente que, para consolidar y quizá, hacer más efectivo el envío de su postulación acudir a un tercero (Servientrega) con capacidad para generar un envío electrónico efectivo y dar trazabilidad del mismo (mensajería certificada), por lo que los aspectos atinentes a fiabilidades de los sistemas informáticos de envío y recepción de mensajes de datos que hayan ocasionado el denominado “*Queued mail for delivery*” constituirán aspectos que se escapan de la órbita de injerencia y cuidado del actor, pero que en todo caso, deben ser objeto de verificación a fin de llegar a un conocimiento verdadero de las posibles



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

causas respecto de la no recepción oportuna del mensaje de datos, ya que las mismas podrían ser atribuidas tanto a la empresa emisora del mensaje debido a factores como por ejemplo, configuraciones incorrectas del DNS, problemas en la conexión de salida del servidor, filtros de salida, etc, pero también se pueden deber a inconsistencia con el receptor, verbigracia, servidor saturado o temporalmente fuera de línea, buzón lleno, políticas antispam, greylisting, problemas de red en el servidor del receptor, entre otras, las cuales deben aclararse en trámite del presente asunto.

No obstante, hasta que se surta dicho trámite y se aborden las cuestiones de fondo con el recaudo probatorio a surtir, indudable es que la expectativa legítima del actor a ser admitido y participar de las diferentes etapas del proceso de convocatoria pública para elección del cargo de Contralor Municipal de Pasto periodo 2026-2029, se encuentra en vilo y generaría en él un perjuicio de carácter irremediable justamente por precaver derechos individuales, así como para preservar los principios de mérito, igualdad y economía que orientan toda clase de concursos públicos.

En efecto, del análisis realizado resulta indispensable a fin de determinar la viabilidad o no de la medida cautelar deprecada que esta se derive del denominado *fumus boni iuris* – *apariencia de buen derecho*, así como del *probable riesgo* que se alega, exigencias que, para este Despacho por lo pronto y de manera preliminar se hayan acreditadas, en razón a la existencia de fundamentos fácticos y jurídicos que conllevan a inferir -al menos en esta fase inicial- que existió el envío de la postulación por parte de interesado dentro del término establecido para ello por la corporación edilicia, sin embargo, debido a aspectos, posiblemente ajenos a la voluntad del actor, el mensaje de datos no se vio reflejado en los buzones del correo dispuesto por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad designada para dar cabida al proceso de selección de Contralor Municipal de Pasto, en los horarios límites especificados en la convocatoria, impidiendo de contera la admisión del actor como participante de dicho concurso a pesar de haber agotado las reclamaciones dispuestas y por ende su eventual continuidad en las fases subsiguientes definidas, aunque se itera, hasta el momento se desconoce las razones específicas por las cuales se produjo dicha eventualidad y arrojó como resultado un estado "*Queued mail for delivery*".

Lo anterior, sin duda alguna, permitiría inferir que los derechos invocados por el señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO, puedan verse afectados considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de tutela y su decisión de fondo, esto es, que existiría un peligro en la demora - *periculum in mora*, en tanto que, al remitirse nuevamente al cronograma fijado por el Concejo Municipal de Pasto mediante Resolución No. 102 del 18 de julio de 2025, y de haberse admitido al actor en el proceso de inscripción, ya debió haberse citado a pruebas (20/08/2025) y perdería con ello la oportunidad de presentar las mismas (29/08/2025), por lo que el término de resolución de la tutela (10 días), excedería dichos plazos.

Por otro lado, si bien es cierto la medida provisional deprecada por el señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO, va encaminada a la suspensión del proceso de convocatoria y sus fases subsiguientes, dicho aspecto se considera desmedido, en el sentido de que también se haya en juego expectativas legítimas de los demás aspirantes al cargo convocado e incluso intereses de la corporación edilicia enfocados en perjuicios económicos y logísticos, por lo que sopesando estos aspectos y como una alternativa menos lesiva y atendiendo esas circunstancias de gravedad, inminencia a fin de evitar un perjuicio irremediable individual hasta tanto exista pronunciamiento de fondo, se dispondrá que las entidades accionadas CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a evaluar la postulación del señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO para el cargo de Contralor Municipal de Pasto Periodo 2026 – 2029, y resuelvan sobre su admisión o no, igualmente



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

determinen que en caso de admitirse su postulación, deberán dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, emitir la citación a pruebas correspondiente y permitirle al actor de manera provisional continuar con la subsiguiente etapa (aplicación prueba de conocimientos). En caso de que el resultado de su valoración de perfil resulte con estado “no admitido”, deberá permitírsele al actor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, la presentación de la reclamación respectiva, misma que deberá ser resuelta antes de la fecha programada para la aplicación de la prueba de conocimientos conforme al cronograma establecido por la resolución citada.

Aclarar que las fechas anteriormente establecidas, se dictaminan en consideración al cronograma previamente dispuesto por el Concejo Municipal de Pasto y a fin de no entorpecer la realización de las fases dispuestas, entre ellas la aplicación prueba de conocimientos a surtirse el próximo 29 de agosto de 2025.

Dejando claridad eso sí, que los efectos de la validez de la medida provisional y la continuidad o no del hoy accionante de participar en las etapas dispuestas por la convocatoria para elección del cargo de Contralor Municipal de Pasto periodo 2026-2029, acordada mediante Resolución No. 102 del 18 de julio de 2025, estarán estrictamente supeditadas a la decisión definitiva de la acción de tutela

Finalmente, también se ordenará la vinculación de aquellas personas que puedan verse afectadas en el presente tramite -incluyendo a todos los aspirantes al cargo convocado- para que puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela invocada por el señor **GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.071 expedida en Pasto (N), quien actúa en nombre propio, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública.

SEGUNDO: DISPÓNGASE como **MEDIDA PROVISIONAL** que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a evaluar la postulación remitida por el señor GERMAN MONTENEGRO FAJARDO para el cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto Periodo 2026 – 2029 y resuelvan sobre su admisión o no. En caso de admitirse su postulación, deberán dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** subsiguientes, emitir citación a prueba de conocimiento y garantizar su participación en ella, de manera provisional.

En caso de que el resultado de su valoración de perfil resulte con estado “no admitido”, deberá permitírsele al actor dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a esa comunicación, la presentación de la reclamación respectiva, misma que incumbirá ser resuelta por la Entidad competente antes de la fecha programada para la aplicación de la prueba de conocimiento y conforme al cronograma establecido por la Resolución No. 102 del 18 de julio de 2025 emitida por el Concejo Municipal de Pasto.

De las anteriores ordenes, deberá remitirse al Despacho las respectivas constancias de cumplimiento.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

TERCERO: ACLARAR que los términos anteriormente establecidos, se dictaminan en consideración al cronograma previamente dispuesto por el CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y a fin de no entorpecer la realización de las fases dispuestas, entre ellas la aplicación prueba de conocimientos a surtirse el próximo 29 de agosto de 2025.

CUARTO: DECLARAR que los efectos de la validez de la medida provisional dispuesta en el ordinal segundo de esta providencia, así como la continuidad o no del señor **GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO** de participar en las diferentes etapas de la convocatoria para elección del cargo de Contralor Municipal de Pasto periodo 2026-2029, acordada mediante Resolución No. 102 del 18 de julio de 2025, estarán estrictamente supeditadas a la decisión definitiva de la acción de tutela que involucre el presente trámite.

QUINTO: VINCÚLESE al presente trámite tutelar a: **SERVIENTREGA, PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y a todos los participantes de la “Convocatoria para Elección de Cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el periodo constitucional 2026-2029” – Resolución No. 102 de 18 de julio de 2025 proferida por el Concejo Municipal de Pasto.

SEXTO: ORDÉNESE al **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, lo siguiente:

- a) **NOTIFICAR** por el medio más expedito (correos electrónicos) a las personas que hacen parte de la “Convocatoria para Elección de Cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el periodo constitucional 2026-2029” – Resolución No. 102 de 18 de julio de 2025 proferida por el Concejo Municipal de Pasto, en calidad de terceros interesados en las resultados del proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos formulada por el accionante y de la presente providencia, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional, a efectos de que las mismas, si lo estiman pertinente, puedan pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, para la defensa de sus intereses.}
- b) **PUBLICAR** el presente Auto en la página Web o similar de la Entidad en donde se está surtiendo las etapas de la “Convocatoria para Elección de Cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto para el periodo constitucional 2026-2029”
- c) **REMITIR** al Despacho las respectivas constancias de cumplimiento.

SÉPTIMO: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas:

A.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo.

B.- **REQUIÉRASE** a las partes accionadas y vinculadas, sobre el contenido del presente Auto, con el fin de que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS A PARTIR DE NOTIFICADA**, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela; para tal efecto se remitirá vía electrónica, copia del escrito de tutela y sus anexos. Adviértase de las sanciones por Desacato.

C.- **ORDÉNÉSE** a **SERVIENTREGA** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, realicen un análisis técnico donde determinen las causas por las cuáles la postulación remitida por el señor **GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO** el 30



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño

de julio de 2025 siendo las 16:35:29 horas y a través de mensajería electrónica certificada (E-Servientrega) arrojó como advertencia el estado *"Queued mail for delivery"*. Certificando entre otros aspectos que consideren relevantes, los siguiente:

Para la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS:**

- Si los servidores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – dirección contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co se encontraban temporalmente fuera de línea.
- Si el buzón relacionado con el correo contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co se encontraba lleno o saturado.
- Si respecto del correo electrónico contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co se encontraban programados rechazos temporales como producto de políticas antispam, greylisting, entre otras.
- Si existió o no problemas de red en el servidor destinado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para efectos de recibir las postulaciones de la convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Pasto periodo 2026-2029.
- Certifique el número de mensajes de datos que en curso de la convocatoria para Contralor Municipal de Pasto periodo 2026 – 2029 se vieron reflejados en los buzones del correo electrónico dispuesto posteriores a las 18:00 horas del 30 de julio de 2025 y cuya causa sea atribuida a un estado *"Queued mail for delivery"*.

Para la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA:**

- Acredite el estado de configuración de DNS del cual se envió la postulación del señor **GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO** al correo electrónico contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co el pasado 30 de julio de 2025
- Certifique si al momento de envío de la postulación del señor **GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO** al correo electrónico contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co y/o de forma ulterior presentó problemas en la conexión de salida de su servidor SMTP.
- Si dispuso o no de filtros de salida (validaciones antes de salir el mensaje de datos) y sus repercusiones frente a la entrega efectiva al correo electrónico contralorpasto25ofex@udistrital.edu.co
- Certifique el promedio de mensajes enviados dentro de los meses de julio y lo corrido de agosto de 2025, en los cuales, haya obtenido la advertencia *"Queued mail for delivery"*.

Lo anteriormente dispuesto por parte de **SERVIENTREGA** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** deberá ser remitido a este Despacho en el término de DOS (2) DÍAS posteriores a la notificación del presente acto y junto con los descargos que realicen en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

D.- Se absolverán las citas y pruebas que resulten de las practicadas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pasto – Nariño**

Hector David Insuasty Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Penal 04 De Conocimiento
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c51e7960cad60677cec58dcb93f74d9436ef5f6fc392f65a224b5
583dde7f0**

Documento generado en 21/08/2025 03:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**